Monjes de Cristo Orante

SENTENCIA CANÓNICA

https://www.losandes.com.ar/sociedad/cristo-orante-suspenden-a-uno-de-los-curas-acusados-pero-por-incumplir-el-celibato-no-por-abusos/

De nuestra consideración:

En nombre y por indicación del Tribunal Colegiado, dado que Ud. no aceptó encontrarnos por medio de una audiencia virtual, le comunico cuanto sigue.

El día 7 de septiembre de 2021, los Jueces que entendieron en la causa entablada contra el Pbro. Diego ROQUÉ MORENO, de la Arquidiócesis de Mendoza, dictaron sentencia.

Respecto a lo denunciado por Ud. en la Investigación Previa, el Tribunal encontró al acusado culpable del delito que se desprende de la obligación de castidad para los clérigos, a tenor del canon 277 del Código de Derecho Canónico. Asimismo determinó que no consta el delito de abuso de potestad según el canon 1389 §§ 1-2.

Por lo tanto se le impuso como pena justa la prohibición del ejercicio público del ministerio sacerdotal por ocho años (canon 1336 § 1, 3º), en cualquiera de sus dimensiones, inclusive impartir sacramentales o el ministerio de la palabra, también en modalidad virtual, más mandato de residencia durante cinco años en el lugar que disponga el Sr. Arzobispo de Mendoza.

Este Tribunal expresa a Ud. su dolor ante los hechos que ocasionaron el proceso y reafirma la voluntad de la Iglesia de evitar todo daño a sus fieles por acciones de sus ministros.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2021.

TRIBUNAL INTERDIOCESANO BONAERENSE
IUS
CARITAS IN VERITATE

Dr. LUIS MARIA DE RUSCHI
Notario Mayor

SENTENCIA PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DE MENDOZA

Extractos de la Sentencia del 29/9/2022 de primera instancia contra los monjes del monasterio de Cristo Orante: https://ia601404.us.archive.org/16/items/50-jpc-t-p-7878918-sentencia.pdf-expires-1671558476-access-key-id-2-lu-4-wznafia/50_JPC_T_P7878918_Sentencia.pdf_Expires%3D1671558476%26AccessKeyId%3D2LU4WZNAFIAXUFOHY1NJ%26Signature%3DtFve1htzZrDk64u1QxmpoltZp6A%253D.pdf

Segunda instancia confirmó la misma el 19/12/2022

sexual a cambio de un salvoconducto para la Cartuja. · es obvio que debía tener buen comportamiento para ingresar a la Cartuja y que la opinión de los imputados era importante · en ningún momento Nicolás Bustos manifiesta haber rechazado físicamente a los atacantes. · Nicolás solo Cuestionó a los imputados solamente cuando veían pornografía. · Según el denunciante sufrió un infierno. A fs. 1605/1640 cuerpo 7 no se tomó en

momento Matías Martín refiere haber oído algo sospechoso durante los años 2010 2013 cuando compartían celdas separadas por un MDF, teniendo a su derecha, a Nicolás Bustos y Zelda intermedia, a Diego Roque · as cartas románticas Que se cursaban como así los miles entre Diego Roque Y Nicolás Bustos están incorporadas al expediente 11. · Nicola. Justos tenía posibilidad de recibir visitas, salir del monasterio y relacionarse con

jurisdiccional y estatal innecesario. Concluye: · No existe unanimidad en los informes de los informes sicológicos y siquiátricos acerca de la credibilidad del relato de Nicolás. · Tampoco existe unanimidad en cuanto a si su voluntad fue viciada o no para prestar el consentimiento · las pruebas físicas en cuanto a los

puntualmente. hace un recuento de las idas y vueltas en relación a un resultado final acerca de la credibilidad o no del relato de Nicolás Bustos. Cuestiona que el Ministerio público omite palabras claves. Otro punto que ataca la defensa es la atipicidad de los hechos que se envíen divulgan a Diego Roque basándose en la relación sentimental. En relación a lo manifestado por la defensa el suscripto da su opinión. Da alusión a fs. 71 luego

sujeto activo, al igual que la figuraba, se haya actuado con violencia o amenazas. La sola relación es simétrica, es insuficiente para que se configuré el califican el artículo 119 del Código Penal, pero esto no ha sido probado. En relación al señor Diego Roque, la conducta es atípica por haberse demostrado fehacientemente que éste mantenía una relación sentimental consensuada con el denunciante de autos Nicolás. El asentimiento elimina el abuso y sin abuso no hay delito. En el caso Oscar Portillo consideró que este no ha ejercido fuerza ni violencia moral. Que si bien existe una relación de poder con respecto al denunciante, más allá de la jerarquía, repito, no han existido actos violentos o de fuerza física o psíquica compulsiva desplegada. Considera que en el caso de Oscar Portillo se genera una duda insuperable que lo único que puede salvarla es su propia confesión en la etapa posterior. 10 cuerpos de investigación y cuatro años de trabajo se dedicaron a